



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CL

Victoria, Tam., martes 04 de noviembre de 2025.

Edición Vespertina Número 132

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

DECRETO No. 66-535 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas; y de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas.....

2

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: -"Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 66-535

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 40, fracción XXXV; se adiciona la fracción XXXVI, recorriéndose en su orden natural la subsecuente, del artículo 40; y se deroga la fracción XXXIV del artículo 26, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 26.

A la ...

I.- a la XXXIII.- ...

XXXIV.- Se deroga.

XXXV.- La ...

ARTÍCULO 40.

A la ...

I.- a la XXXIV.- ...

XXXV.- Implementar, dirigir y ejecutar las atribuciones en materia de tránsito de competencia estatal, en los términos expresados en el artículo 3º de la Ley de Tránsito;

XXXVI.- Supervisar y vigilar el funcionamiento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública; y

XXXVII.- Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas, así como las que le encomiende el Gobernador del Estado con relación a sus competencias.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 13, fracción XLV; y 86, párrafo 1; y se adiciona la fracción XLVI, recorriéndose en su orden natural la subsecuente, del artículo 13, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 13.

Son...

I.- a la XLIV.- ...

XLV.- Especializar en materia de justicia penal para adolescentes a todo el personal que interviene en su atención;

XLVI.- Supervisar y vigilar el funcionamiento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública; y

XLVII.- Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas, así como las que le encomiende el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 86.

1.- El Consejo Estatal de Seguridad Pública contará con un órgano administrativo desconcentrado que tendrá la función de apoyar a las autoridades de seguridad pública para el cumplimiento de sus objetivos. Este órgano dependerá directamente de la Secretaría de Seguridad Pública.

2.- y 3.- ...

ARTÍCULO TERCERO. Se reforman los artículos 21, párrafo primero, fracción XXIII; 24, último párrafo; y 31; y se adiciona la fracción XXIV al párrafo primero, recorriéndose en su orden natural la subsecuente, del artículo 21, de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 21.- Las ...

I.- a la XXII.- ...

XXIII.- Procurar que en las instituciones policiales se aplique de manera homogénea y permanente, el protocolo de certificación aprobado por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;

XXIV.- Supervisar y vigilar el funcionamiento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública; y

XXV.- Las demás que le confieran otras disposiciones legales.

Con ...

ARTÍCULO 24. El ...

I.- a la IX.- ...

Los ...

Asimismo ...

Los ...

La o el Presidente podrá ser suplido por la persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública en quien, de ser el caso, delegará el ejercicio de sus atribuciones relativas al Sistema.

ARTÍCULO 31. El Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública será un órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública, dotado de autonomía técnica y operativa, integrado por la estructura y las funciones que establezca el Reglamento interior, los manuales de organización y de procedimientos correspondientes, así como el servicio profesional de carrera que el mismo determine, y su objeto será soportar el cumplimiento de las atribuciones que le competen a la o al Secretario Ejecutivo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones jurídicas y administrativas que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y a la Secretaría de Seguridad Pública, a realizar de manera inmediata las adecuaciones y transferencias presupuestales, financieras y de recursos humanos, derivados de la presente reforma, sin que tales procesos puedan exceder de 30 días naturales, contados a partir de su entrada en vigor.

ARTÍCULO CUARTO. Los recursos materiales y financieros asignados a la Secretaría General de Gobierno vinculados con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, el Centro General de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones, Cómputo e Inteligencia, se transferirán a la Secretaría de Seguridad Pública, y a la Secretaría de Finanzas, respectivamente, según corresponda, para que se asignen conforme a la naturaleza de sus funciones.

El presupuesto ejercido por la Secretaría General de Gobierno vinculado con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, el Centro General de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones, Cómputo e Inteligencia, se comprobará conforme a la legislación aplicable.

ARTÍCULO QUINTO. Los recursos humanos adscritos al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública; al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza; al Centro General de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones, Cómputo e Inteligencia, se incorporarán a la Secretaría de Seguridad Pública, de manera inmediata, sin que dicho proceso pueda exceder de 30 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO. Las personas titulares del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública; del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza; del Centro General de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones, Cómputo e Inteligencia, continuarán en su encargo hasta en tanto se realicen las designaciones correspondientes, en términos de la normatividad aplicable.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Administración, Secretaría de Finanzas, Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y a la Secretaría de Seguridad Pública, a realizar de manera inmediata, los procedimientos correspondientes a llevar a cabo las adecuaciones normativas y de estructura orgánica a las que haya lugar, derivados de la presente reforma, sin que tales procesos puedan exceder de 30 días naturales, contados a partir de su entrada en vigor.

ARTÍCULO OCTAVO. En tanto no se emita la normatividad jurídica y administrativa indispensable para el funcionamiento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, del Centro General de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones, Cómputo e Inteligencia, se seguirán aplicando las disposiciones legales y administrativas vigentes al momento de la entrada en vigor del presente Decreto, en lo que no se opongan al mismo.

ARTÍCULO NOVENO. Los procedimientos de responsabilidad administrativa, de separación y remoción de cargo, iniciados con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos en términos de las disposiciones legales con los que se les dio inicio.

ARTÍCULO DÉCIMO. Los asuntos que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en trámite ante alguna de las unidades administrativas del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, el Centro General de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones, Cómputo e Inteligencia, serán atendidos por éstos hasta su conclusión.

Cualquier trámite administrativo y/o judicial del ámbito federal o estatal de los que sean partes tanto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública; el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza; el Centro General de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones, Cómputo e Inteligencia a la entrada en vigor del presente Decreto, se continuarán tramitando por dichas áreas a través de sus unidades administrativas, hasta su total conclusión, para lo cual ejercitarán las acciones, excepciones y defensas que correspondan a las autoridades señaladas en los juicios y/o entes administrativos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Los instrumentos jurídicos, convenios, contratos acuerdos interinstitucionales o actos equivalentes, se entenderán como vigentes y obligarán en sus términos a las partes, sin perjuicio del derecho que tienen las mismas de ratificarlos, modificarlos o rescindirlos.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 04 de noviembre del año 2025.- **DIPUTADA PRESIDENTA.-** EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ.- Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO.-** JUAN CARLOS ZERTUCHE ROMERO.- Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA.-** PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO.- Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.-** HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.
